



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – 11246 del 13 de marzo de 2006

Bogotá, D.C.

Señor

**ALFONSO SOTO OSPINA**

Avenida Jiménez No. 9 – 43 oficina 506

BOGOTA D.C

Asunto: Tránsito - Normas sobre medio ambiente

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual eleva consulta sobre las normas vigentes sobre medio ambiente y de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo

- La Ley 769 del 6 de agosto de 2002, publicada inicialmente en el Diario Oficial No. 44.893 del 7 de agosto de 2002, fue publicada nuevamente en el Diario Oficial No. 44.932 del 13 de septiembre de 2002, debido a algunos errores de transcripción, sin que con ello se alterara la voluntad del legislador, debe interpretarse que la vigencia del Código Nacional de Tránsito Terrestre se inicia a partir del 8 de noviembre de 2002.

Uno de los artículos corregidos es el artículo 170, pues en la primera publicación no aparece la frase con excepción de las normas sobre medio ambiente, error corregido en la segunda publicación.

El artículo 170 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, señala: “*Vigencia. El presente código empezará a regir transcurridos tres (3) meses contados a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de las normas sobre medio ambiente. Derógase el Decreto 1344 de 1970 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias*”.

En este orden de ideas el Código Nacional de Tránsito comenzó a regir el día 8 de noviembre de 2002, es decir a partir de ese día se hace



exigible y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, pero mientras no se profieran los diferentes actos administrativos que reglamenten aspectos puntuales dispuestos en la Ley 769 de 2002, se presenta la figura jurídica de la vacancia iuris, es decir, que la normatividad vigente (Decreto 1344 de 1970 y disposiciones reglamentarias) se sigue aplicando hasta tanto no se produzca la nueva reglamentación.

Ahora bien, como el artículo 170 del Código Nacional de Tránsito Terrestre señala que las normas ambientales continúan vigentes, debemos remitirnos a las mismas y mientras se expidan los reglamentos por parte de los Ministerios de Transporte y de Medio Ambiente se deberá atender las disposiciones ambientales proferidas por la autoridad competente, que para el caso de Bogotá es el DAMA, por lo tanto, debe dirigirse a esta Entidad con el fin de obtener información sobre las normas que sobre la materia se encuentran vigentes.

Cabe anotar que se debe aplicar en primera instancia las normas especiales sobre medio ambiente proferidas por el DAMA, en el evento que no exista sanción específica se debe acudir al parágrafo 1º del artículo 122 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre.

- Los tipos de sanciones por infracciones señalados en el artículo 122 del Código Nacional de Tránsito Terrestre como son: Amonestación, multa, suspensión de la licencia de conducción, suspensión o cancelación del permiso o registro, inmovilización del vehículo, retención preventiva del vehículo y cancelación definitiva de la licencia de conducción, se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, es decir, solamente cuando no se señale sanción para una infracción, se debe imponer la amonestación que consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial, contemplada en el artículo 123 de la precitada ley, toda vez que este tipo de sanción se puede aplicar a cualquier contravención a las disposiciones del



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Código Nacional de Tránsito, que puede concluir con una multa de cinco (5) S.M.L.D.V., por incumplimiento a la citación del curso.

Cordialmente,

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica